



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**DECRETO Nº XX/XXXX, POR EL QUE SE INCORPORAN NUEVOS TÍTULOS, CERTIFICADOS O DIPLOMAS ACREDITATIVOS DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS AL ANEXO DEL DECRETO 43/2015, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE CREA LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE NIVELES DE COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.**

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

El objeto del decreto que se tramita, como se ha dicho, se limita a introducir cuatro nuevos títulos, certificados o diplomas acreditativos en el anexo del Decreto 43/2015, y **no introduce en el articulado del mismo ninguna modificación**. Esta ampliación del catálogo de los títulos incluidos en el anexo **no tiene ningún impacto de tipo económico, ni supone nuevas cargas administrativas** para los ciudadanos, por lo que se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que *"En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que **no corresponda** la elaboración de **una MAIN completa** ..., se elaborará una MAIN abreviada"*.

Dado que el objeto de la norma que se tramita se limita a ampliar el catálogo de títulos recogidos en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, la presente memoria se elabora en **forma abreviada**, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.





## 1. FICHA RESUMEN

- Órgano impulsor: Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial (Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial)
- Consejería proponente: Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- Título de la norma: *Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados o diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras en el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.*
- Fecha: marzo de 2018.

La presente memoria se ha estructurado en los siguientes apartados:

- o Oportunidad y motivación técnica: Analiza la necesidad de actualizar el Anexo del citado Decreto 43/2015, ampliando el catálogo con los nuevos títulos aprobados por la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.
- o Motivación y análisis jurídico: Se estudia la competencia de la CARM sobre la materia y la del órgano que pretende aprobarla; el procedimiento para la elaboración del borrador de la norma.
- o Informe de impacto presupuestario: Se expone brevemente que la modificación de Anexo del Decreto 43/2015 ampliando el catálogo con los nuevos títulos aprobados, no supone coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, dado que no se generan nuevas repercusiones presupuestarias, no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.
- o Informe de impacto por razón de género: Se expone que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.
- o Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género: Se expone que el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.
- o Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia: se expone que la ampliación del catálogo de títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras beneficia a los adolescentes que obtengan la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat; que hayan cursado el Currículo Integrado Hispano-Británico; los que superen las pruebas para la obtención





del Diploma (Deutsches Sprach Diplom) DSD I para B1 y (Deutsches Sprach Diplom) DSD II para B2; Aptis for Teachers B1, Aptis for Teachers B2 y Aptis for Teachers C1

- Informe de impacto normativo en la Familia: cabe considerar que la ampliación del catálogo de títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras no tiene un impacto directo en la familia.

## 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

### 2.1 Situación que se regula.

La actualización del Anexo del *Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras* (BORM de 31 de marzo de 2015), **ampliando el catálogo con los nuevos títulos aprobados por la comisión de reconocimiento** de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

El artículo 2.1 del *Decreto 43/2015, de 27 de marzo*, establece que: “En los ámbitos descritos en el artículo 1 del presente decreto, se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística en lenguas extranjeras, los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), **así como todos aquellos indicados en el anexo de este decreto**”.

En el **artículo 6** del mismo se regulan las funciones de la **Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras** y **le otorga la competencia para aprobar y proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados** que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el **anexo** del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

La disposición adicional primera del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo, relativa a las modificaciones en **el Anexo** del mismo, establece que: “Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, **podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos**, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2”.

Al amparo de lo establecido en el artículo 6 y en la disposición adicional primera del referido Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, se reunió **la Comisión de Reconocimiento** de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, el día 28 de febrero de 2018, y **tras valorar las solicitudes presentadas**, según consta en el acta





de la sesión celebrada, **ha acordado aprobar la propuesta de ampliación del catálogo** de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto.

Por tanto, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo **procede que la Consejería** competente en materia de educación, **proponga al Consejo de Gobierno** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación **la modificación del anexo de dicho decreto**, por ampliación del catálogo de títulos incluidos en el mismo.

## 2.2. Finalidades del Proyecto de Decreto

La finalidad del decreto que se tramita es **modificar el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, ampliando el catálogo con los nuevos títulos** aprobados por la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

## 2.3. Novedades introducidas

El decreto **no introduce novedades técnicas** en el ordenamiento jurídico **más allá que las derivadas de la ampliación el catálogo** contenido en el Anexo del mismo, con los nuevos títulos propuestos por la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras a petición de los organismos solicitantes. Asimismo se propone la la inclusión de los certificados de Nivel Básico A2, Nivel Intermedio B1, Nivel Intermedio B2, Nivel Avanzado C1 y Nivel Avanzado C2 por parte del órgano proponente de esta norma y a propuesta de la DG de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, las titulaciones:

- Cambridge IGCSE First Language English y Cambridge IGCSE English as a Second Language obtenido por los alumnos que cursan el currículo mixto de inglés dentro del convenio MECD-British Council. Nivel B2 de inglés.
- Título de Baccalauréat obtenido por alumnos que cursan la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat. Nivel B2 de francés.

## 3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

### 3.1 Tipo de norma: Decreto

### 3.2. Competencia de la CARM

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y





Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros *“la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento”*, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, la modificación del Anexo del presente decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía. Además, la disposición adicional primera del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo, relativa a las modificaciones en el Anexo del mismo, establece que: *“Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2.”*

Recientemente como consecuencia de la reorganización de la Administración Regional efectuada por el Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, **la competencia en materia de enseñanzas de idiomas han sido adscritas a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial**, por el artículo 7 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Así mismo se ha adscrito a esta dirección general el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.

### 3.3. Estructura y contenido de la norma:





El contenido del decreto se limita a modificar el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, incluyéndose en los correspondientes apartados relativos a cada uno de los idiomas del mismo los siguientes títulos, diplomas y certificados que acreditan la competencia en lenguas extranjeras:

- Aptis y Aptis for teachers para B1, B2 y C1 del British Council.
- Diploma (Deutsches Sprach Diplom) DSD I para nivel B1 de alemán y DSD II para nivel B2 de alemán, presentada por el gobierno alemán a través de la oficina Deutsche Auslandsscholarbeit International representada por la oficina central de Escuelas Alemanas en el Extranjero (ZFA).
- Cambridge IGCSE First Language English y Cambridge IGCSE English as a Second Language obtenido por los alumnos que cursan el currículo mixto de inglés dentro del convenio MECD-British Council. Nivel B2 de inglés.
- Título de Baccalauréat obtenido por alumnos que cursan la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat. Nivel B2 de francés.
- Además se propone incluir en el Anexo del Decreto 43/2015 los **nuevos certificados** de idiomas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **regulados en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.**

### 3. 4. Normas cuya vigencia resulte afectada

Únicamente el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

### 3.5. Trámite de audiencia

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha remitido el borrador del texto del Decreto para su **publicación en el Portal de la Transparencia de la CARM**, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, durante un plazo de quince días.

Por otra parte no es preceptivo someter la modificación del Anexo del decreto que se tramita al dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que la ampliación del catálogo de títulos recogidos en dicho anexo no incide en ninguno de





los supuestos establecidos en el artículo 14 de la *Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia*.

En fecha 2 de julio se remite de nuevo al portal de la transparencia por la razón que se explica en el párrafo sexto del siguiente punto.

### 3.6 Informes recabados

El presente proyecto de decreto se somete a informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación Juventud y Deportes.

En la introducción de esta MAIN se han expuesto los motivos por los que no se ha considerado necesario hacer una MAIN completa y en el apartado 3.5 se ha procedido a justificar el cauce elegido para cumplir con el trámite de audiencia. Se exponen a continuación los elementos que demuestran la **pertinencia y conveniencia de la norma propuesta**.

En el apartado 2.1 de esta MAIN se ha expuesto que conforme al artículo 2.1 del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, en la CARM se reconocen como acreditativos de la capacitación lingüística en lenguas extranjeras, además de *los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas y por las Universidades españolas... todos aquellos indicados en el anexo de este decreto*. Estableciéndose en disposición adicional primera *que los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto podrán ser modificados... , en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras*.

Habiéndose modificado recientemente la regulación de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial por *Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre*, y habiéndose recibido, además, solicitudes de inclusión en dicho anexo cuatro titulaciones, la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, reunida el día 28 de febrero de 2018, acordó aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados para la inclusión de estos títulos en dicho anexo. Esta propuesta se tramita conforme al procedimiento establecido en la disposición adicional primera del citado Decreto 43/2015.

Por otra parte, habrá que dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad establecidas por el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tras la publicación en el portal de la Transparencia se recibió una solicitud con fecha 21 de mayo de 2018, de OXFORD UNIVERSITY PRESS ESPAÑA S.A. Presenta escrito en el que vuelve a solicitar el reconocimiento del nivel A2 y B1 para el certificado "Oxford Text of English" de Inglés, ya que como se indica anteriormente únicamente se incorporó al anexo el nivel B2 de dicho certificado y en su solicitud figuraba A2, B1 y B2.





Posteriormente el representante de Oxford University Press, envía correo electrónico en el que solicita se subsane el error en el anexo del Decreto n.º 207/2017, de 19 de julio y se incluya el nivel B1 y, en caso de que sea posible, incluir el nivel A2.

Por este motivo se convocó el 28 de junio de 2018 a la comisión de reconocimiento. En dicha comisión se aprobó por unanimidad subsanar la omisión cometida en Decreto n.º 207/2017, de 19 de julio, que incorporó nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015 e incluir en la presente modificación del anexo el certificado de Oxford Test of English B1.

Por este motivo se precisa retrotraer el procedimiento al momento de su envoi al Portal de la transparencia para trámite de audiencia

#### 4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La modificación del Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo **carece de impacto presupuestario**, dado que de la aplicación del nuevo catálogo de títulos incluidos en dicho anexo, no se derivan gastos de recursos humanos o materiales, ni de ninguna otra índole. Por lo que puesto que no se generan nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

#### 5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, **el género no es relevante** para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que **el impacto por razón de género es nulo o neutro**.







## 6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.**

## 7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero)*, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que la ampliación del catálogo de títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras beneficia a los jóvenes y adolescentes que obtengan la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat; a aquellos alumnos que hayan cursado el **Currículo Integrado Hispano-Británico** según el Convenio MECD-The British Council y a los que superen las pruebas para la obtención del diploma DSDI para B1 y DSDII para B2.





Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es **significativo y muy positivo**.

## 8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre)*, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

En atención a lo anterior, cabe considerar que la ampliación del catálogo de títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras no tiene un impacto directo en la familia.

**Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN  
ESPECIAL**

**Sergio López Barrancos**

(documento firmado electrónicamente)

**LA JEFA DE SERVICIO DE  
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

**Mercedes Tomás Ros**

(documento firmado electrónicamente)

